



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

www.munipadreabad.gob.pe

"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2024-MPPA-A

Aguaytía, 12 de junio de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD-AGUAYTÍA.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 012-2024, celebrado el día 12 de junio de 2024; el Expediente Interno 2412-2024; Informe N° 117-2024-SGSSyCN-GDSE-MPPA-A, de fecha 8 de abril de 2024; Informe N° 0087-2024-GDSE-MPPA-A, de fecha 10 de abril de 2024; Informe Legal N° 232-2024-OGAJ-AEBA, de fecha 29 de mayo de 2024; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el **artículo 194° de la Constitución Política del Perú**, refiere: "*Las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)*" en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°.27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) la autonomía municipal supone capacidad de auto desarrollo en lo administrativo, político y económico de las Municipalidades, sean estas Provinciales o Distritales; ciertamente la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete su contenido esencial. En ese contexto, respetar el contenido esencial de la institución constitucionalmente garantizada, quiere decir, no sujetar o condicionar la capacidad del auto desarrollo pleno de los gobiernos locales a relación que se puede presentar como injustificadas o irrazonables;

Que, los numerales 3) y 8) del artículo 9°, en concordancia con los artículos 39° y 40° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades establecen que es atribución del Concejo Municipal ejercer funciones de gobiernos mediante la aprobación de ordenanzas municipales, las que son normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, teniendo rango de ley, mediante las que se aprueba la organización interna, asimismo, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos, y demás asuntos sobre los que las municipalidades tienen competencia normativa;

Que, el numeral 2.5 del artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, establece que una de las funciones específicas de las municipalidades provinciales es gestionar la atención primaria de la salud, así como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten, en coordinación con las municipalidades distritales, centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes;

Que, el literal h) del artículo 42° de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, señala como competencia exclusiva municipal: "Dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad y proponer las iniciativas legislativas correspondientes"; asimismo, el literal b) del artículo 43° establece como competencia compartida con los demás niveles de gobierno la salud pública;

Que, el artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Sistema Nacional de Salud (SNS) asegura el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de salud para garantizar la salud individual y colectiva a nivel nacional. Se encuentra bajo la conducción del Ministerio de Salud como rector a nivel nacional en materia de salud;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

www.munipadreabad.gob.pe

Que, asimismo, el artículo 16º del precitado Decreto Legislativo señala que el SNS, lo conforman el ente rector, las instancias de coordinación interinstitucional y los órganos de los distintos niveles de gobierno, así como las entidades que los integran. 16.1. El Ministerio de Salud, ente rector del Sistema Nacional de Salud. 16.2. Instancias de Coordinación Interinstitucional: a) Consejo Nacional de Salud (CNS), b) Consejos Regionales de Salud (CRS), c) Consejos Provinciales de Salud (CPS) y d) Comités Distritales de Salud (CDS);

Que, el numeral 16.1 del artículo 16º del Decreto Supremo N° 032-2020-SA, que aprueba el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del proceso de elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud, establece que el Consejo Provincial de Salud (CPS) es el espacio provincial de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS. Se encarga de proponer políticas de salud de nivel provincial y realizar su seguimiento;

Que, asimismo, el artículo 17º del mencionado Reglamento determina que el Consejo Provincial de Salud es presidido por el alcalde provincial, y está integrado por la red de salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutoria, así como, por las autoridades de las instituciones del ámbito provincial que acuerde el gobierno provincial respectivo, debiendo ser aprobado mediante Ordenanza Municipal. Puede contar con representantes de los servicios de salud del sector privado, de las instituciones formadoras en salud, sean públicas y privadas, de los colegios profesionales de la salud, de los trabajadores de la salud y de las organizaciones sociales de la comunidad con sede en la provincia, cuyo periodo es de dos (2) años. La Secretaría de Coordinación Provincial recae en la autoridad provincial de salud o el jefe del establecimiento de mayor capacidad resolutoria, o quien haga sus veces;

Estando a ello, mediante Expediente Interno N°02412-2024, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Padre Abad el Alcalde provincial de Padre Abad, remite a la Gerencia de Desarrollo Social y Económico de la entidad, para la aprobación de la conformación del Concejo Provincial de Salud de Padre Abad en la instancia de coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, para supervisión y aprobación respectivamente, asimismo se adjunta el Acta de Instalación del Concejo Provincial de Salud de Padre Abad de fecha 04 de marzo del 2024 y el Proyecto de Ordenanza.

Que, mediante Informe N°0117-2024-SGSSyCN-GDSE-MPPA-A de fecha 08 de abril del 2024, de la Sub Gerencia de Servicios Sociales y Comunidades Nativas, concluye que tras la revisión de la Ordenanza Municipal que aprueba la conformación del Concejo Provincial de Salud de Padre Abad Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, se encuentra establecido acorde a las posibilidades de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, dando conformidad y emitiendo una opinión favorable, asimismo se solicita derivar al área correspondiente para la aprobación del Concejo la propuesta de Ordenanza Municipal.

Que, igualmente mediante Informe N°0087-2024-GDSE-MPPA-A de fecha 10 de abril del 2024, del Gerente de Desarrollo Social y Económico, solicita la aprobación mediante sesión de concejo, la Ordenanza Municipal que aprueba la "Conformación del Concejo Provincial de Salud de Padre Abad" Instancia de coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud.

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las normas legales glosadas; respecto a las atribuciones de los regidores según los numerales 3) y 8) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, de aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local y aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; y estando ante necesidad de la conformación del Concejo Provincial de Salud de Padre Abad en la instancia de coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud.

Que, mediante Informe Legal N° 232-2024-MPPA-OGAJ-AEBA, de fecha 29 de mayo de 2024; el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica opina que eleve a Sesión de Concejo Municipal, para su debate, análisis con relación a la propuesta de la conformación del **Concejo Provincial de Salud de Padre Abad** en la Instancia de coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud. Siendo solo referencial el presente informe legal y no vinculante para la toma de decisiones del Concejo Municipal.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

www.munipadreabad.gob.pe

Estando a lo expuesto, y de conformidad a lo previsto en el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, en Sesión de Concejo de la referencia, con voto **UNANIME**, se aprueba el siguiente:

"ORDENANZA PROVINCIAL QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD DE PADRE ABAD, INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD"

Artículo 1º. - **CONFORMAR** el Consejo Provincial de Salud de Padre Abad - CPS, Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, que está integrado por los siguientes miembros:

1. El Alcalde provincial, quien preside.
2. El Director de la red (o micro de salud y/o del establecimiento de mayor capacidad resolutive).
3. El representante del Consejo Provincial.
4. El representante de la Gerencia de Salud- EsSalud
5. El Subprefecto Provincial.
6. El representante del Colegio Médico (si lo hubiera)
7. El representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (a nivel de la Provincia o el que haga sus veces)
8. El representante de la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL).
9. El representante de la Defensoría del Pueblo
10. El representante de los Comités de Autodefensa.
11. El Representante de la Mesa de Lucha contra la Pobreza.
12. El Comisario Policía Nacional del Perú - PNP.
13. Un representante del comité de vaso de leche de la provincia.
14. Un representante del Consejo Participativo de Locales Escolares de la Provincia.
15. Servicios de salud del sector privado.
16. Organizaciones sociales de la comunidad (que pueden ser: representantes de los mercados, asociaciones de vecinos, instituciones educativas, etc.).

Con los representantes acreditados se establece el quórum, el cual es el número entero superior a la mitad de los miembros designados.

Artículo 2º. - **DISPONER** que los miembros designados del Consejo Provincial de Salud, pueden delegar su representación en un alterno, quien asiste únicamente en caso de ausencia del titular y es acreditado/a mediante comunicación dirigida a la Presidencia. De contar con miembros electos, éstos son sustituidos por su suplente, únicamente en caso de vacancia.

Artículo 3º. - **DISPONER** que un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza, se instale el Consejo Provincial de Salud, siendo su naturaleza de carácter permanente.

Artículo 4º. - **DISPONER** que un plazo no mayor de sesenta (60) días naturales contados a partir del día siguiente de su instalación, el Consejo Provincial de Salud apruebe su Reglamento de Funcionamiento Interno.

Artículo 5º. - **DISPONER** que el Consejo Provincial de Salud puede, de considerarlo pertinente, efectuar la convocatoria de elecciones para la incorporación de los miembros representantes de la sociedad civil organizada, empleando el procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, en lo que sea aplicable.

El proceso de elecciones sólo se realiza en caso de existir más de una institución por estamento, caso contrario, la incorporación es directa.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

www.munipadreabad.gob.pe

Artículo 6º. - **CONSTITUIR** a la Red de Salud (o el jefe del establecimiento de mayor capacidad resolutive o quien haga sus veces), en secretaria de Coordinación del Consejo Provincial de Salud, para que le brinde apoyo técnico y administrativo y remita periódicamente al Consejo Provincial de Salud, la sistematización de sus avances.

Artículo 7º. - **ENCARGAR** a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el financiamiento del presupuesto requerido para la implementación y funcionamiento del Consejo Provincial de Salud.

Artículo 8º. - **DISPENSAR** a la presente Ordenanza Provincial, del trámite de lectura y aprobación del acta.

Artículo 9º. - **DISPONER**, la publicación de la presente Ordenanza Municipal de acuerdo a lo prescrito en el artículo 44º de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 10º. - **ENCARGAR**, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, la notificación de la presente Ordenanza Municipal; a la Oficina de General de Administración, la publicación respectiva en la página web de nuestra entidad edil.

Artículo 11º. - **ESTABLECER**, que la presente Ordenanza Municipal entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AGUAYTÍA
Econ. IVAN RONALD MENDOZA JARAMILLO
ALCALDE PROVINCIAL